PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 1084.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA "AZUCARERA GUARAMBARE S. en C." LA DESTILACION HASTA 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL) LITROS DE ALCOHOL RECTIFICADO DE 96,6° DESTINADO A LA PRODUCCION DE UN CARBURANTE ESPECIAL, Y SE FIJAN NORMAS PARA LA VENTA DEL MISMO".-

---

Form. A-2

Nº 110.-

ASUNCION, 18 de Noviembre de 1948.-

VISTA : la presentación hecha por la firma "AZUCARERA GUARAMBARE S. en C." al Ministerio de Economía, solicitando permiso para proceder a la destilación de 120.000.-(CIENTO VEINTE MIL) litros de alcohol para carburante, que será destinado al abasto público; los informes N°s. 258 y 262/48 de la Dirección del Servicio Tren; y

CONSIDERANDO : Que es necesario recurrir a medios que contribuyan a aliviar, aunque sea en parte, la escasez de nafta en plaza;

Que el carburante cuya fabricación se hará a base del alcohol así destilado contendrá 75 % de alcohol, 25 % de nafta pura y otros ingredientes exclusivos de la firma solicitante;

Que según informes suministrados por la Dirección del Servicio Tren, las pruebas realizadas por la misma con muestras del carburante en cuestión, han dado resultados satisfactorios;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase a la "AZUCARERA GUARAMBARE S. en C." la destilación hasta 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL) litros de alcohol rectificado de 96,6°, que se destinará como combustible para autovehículos.-

Art. 2°.- El combustible contendrá 75 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de alcohol y 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) de nafta pura más los ingredientes exclusivos ideados por los solicitantes.-

Art. 3°.- La Dirección de Impuestos Internos destacará en la planta de la "AZUCARERA GUARAMBARE S. en C." un Inspector encargado de desnaturalizar el alcohol aplicado en la producción del combustible.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 1084.-

Art. 4°.- El Ministerio de Economía establecerá el precio de venta al consumidor del combustible cuya preparación se autoriza por este Decreto.-

Form. A-2

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Nº .....